



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.044/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022, de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud de impugnación del postulante **N° 163 FRANCISCO ARQUIPA HINOJOSA, con C.I. 6803619**, contra su inhabilitación, así como toda la documentación antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2022, el postulante **FRANCISCO ARQUIPA HINOJOSA**, con C.I. 6803619, presentó IMPUGNACIÓN a su inhabilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

El impugnante menciona: *“Según la inhabilitación de su postulación hubiera incumplido los requisitos 3, 4, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 17 y 18, sin embargo, expresa los siguientes extremos: 1. Requisito 3 haber cumplido con los deberes militares, el mencionado documento se presentó en original, Certificación Especial que sustituye a la libreta de Servicio Militar por pérdida atendido por el Ministerio de Defensa (se adjuntó en original). 2. Requisitos 4, 7, 10, 11, 13, 14, 15 y 18 de la misma forma 3. Requisito 17 no tener militancia en alguna organización política, el mencionado documento de presente en original extendido por el Tribunal Supremo Electoral, por lo que solicita se revoque su habilitación”.*

CONSIDERANDO

Que, el artículo 221, de la Constitución Política del Estado refiere: *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.*

Que, el artículo 233 de la norma suprema refiere *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”*



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el párrafo III, del artículo 13, del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”*

Que, el párrafo I, del artículo 15, del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“...las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro el mismo plazo.”*

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, y Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad el postulante **N° 163 FRANCISCO ARUQUIPA HINOJOSA**, con C.I. 6803619, se encuentra inhabilitado, porque de la revisión de sus documentos presentados se evidenció que el requisito Libreta de Servicio Militar no cuenta con una certificación legible, además que la Declaración voluntaria notariada, respecto a la Militancia: cuenta con registro de militancia en el periodo de 8 años, dicha prerrogativa establece la inhabilitación conforme el reglamento, asimismo en la misma renuncia a la Organización Política PATRIA, es necesario mencionar que, mediante nota CITE: CM CLSE-EXT N° 034/2022 de 4 de abril de la presente gestión, en mérito al art. 13 P. II del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo, se ha solicitado información al Órgano Electoral Plurinacional respecto a la militancia política del postulante, dicho organismo ha ratificado que el postulante tenía una filiación en la agrupación política Patria y su está con renuncia del mismo, sin embargo el impugnante no logra desvirtuar las CAUSALES DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, que se encuentran subsistentes para la selección y designación de la Defensora o Defensor del Pueblo.

Que, la Defensoría del Pueblo por mandato del Art. 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, y la máxima autoridad de dicha institución debe contar con la impecable integridad personal y ética, (Art. 221 CPE y art. 7 Num. 9 Ley 870 de la Defensoría del Pueblo) que la Asamblea Legislativa por mandato del pueblo Boliviano debe garantizar tal condición.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y la misma cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el reglamento; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de inhabilitación presentada por el impugnante.

POR TANTO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON EL ART. 7 NUM. 9 DE LA LEY 870, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, ASÍ COMO CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022, DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar **IMPROCEDENTE** la impugnación presentada, en consecuencia se **CONFIRMA LA INHABILITACIÓN DE FRANCISCO ARUQUIPA HINOJOSA** postulante **N° 168**, con C.I. **6803619**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.